

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 040
Proceso: Declarativo Reivindicatorio
Demandante: Yosseph Michell Carvajal Luna
Demandado: Adelaida Molina Ospina
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00110-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la citación para notificación personal de la demandada, no obstante, al revisar la comunicación remitida a la misma se evidencia que no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, por las razones que se pasan a precisar:

1. Si bien en la parte superior de la comunicación remitida a la demandada se indicó que la fecha de la providencia que se le estaba citando para notificar era 14 de mayo de 2021, lo cierto es que a continuación se le indica que se le está citando para que reciba notificación personal de providencia proferida en septiembre 3 del año 2020, información última que es errada.
2. También se invita a la pasiva a que comparezca para efectos de notificación al correo electrónico j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no es el que corresponde a este juzgado.

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso, no se tendrá en cuenta el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2021 a las 14:31, y en su lugar se requerirá al mandatario judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la citación para notificación personal de la demandada en debida forma.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2021 a las 14:31, por medio del cual se pretende demostrar la citación notificación personal de la demandada, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que repita en debida forma la citación para notificación personal de la demandada, de que trata el artículo 291 del C.G.P., por cuanto, en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el despacho realiza este tipo de actuaciones de manera virtual; en consecuencia, se deberá **INDICAR** en la comunicación que se envíe

a la citada el correo institucional del Juzgado j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co para que a través del mismo se efectúe su notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9488fc02cc95278b44b92d11d45bcc54ee4d86a77e4054fb4dcfef8d40e79be9**
Documento generado en 14/01/2022 11:37:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>